Bogotá D.C. 7 de febrero de 2024

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y a favor de la parte demandante.	$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A, y a favor de la parte demandante	$3.600.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, y a favor de la parte demandante.	$3.600.000
Sin costas en segunda Instancia	$0
Total	$10.800.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00211**	00
DEMANDANT	CLAUDIA AZUCENA LAZARO URQUIJO						

DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 8 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO No. 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e45d0067b890a429ee6cdd6c44f95af53ff38018fac5992c1cc1c92b9566483**

Documento generado en 08/02/2024 05:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesaria la vinculación de un sujeto procesal. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ORDENA VINCULACIÓN							
FECHA	SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00282**	00
DEMANDANTE	WILSON LUCUMI CASTILLO						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, revisada la contestación a la demanda aportada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - AFP PORVENIR S.A., se avizora que ésta como sustento de la oposición a la prosperidad de las pretensiones señaló que *"…para la autoridad técnica competente en materia de bonos pensionales no era jurídicamente viable el reconocimiento de un bono pensional y por ende el capital del afiliado se encontraba totalmente constituido.*

En relación con las cotizaciones efectuadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; es importante precisar que estarían representadas en un Bono Pensional Tipo A Modalidad 2, que es aquel que se causa en favor de aquellos afiliados que se trasladan del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como sucede en el caso que nos ocupa.

En cuanto al bono pensional en mención, al que eventualmente tendría derecho; es importante aclarar que, para la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autoridad técnica competente en materia de bonos pensionales, el demandante no tiene derecho a la emisión de un bono pensional en su favor, pues considera que el mismo es incompatible con la pensión de jubilación que le fue reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante Resolución 1507-08-2018 del 22 de agosto del 2018, tal y como se evidencia en la liquidación provisional del bono pensional que se anexa como prueba, en la que se observa la anotación de "NO EMITIBLE"…"

Asimismo, analizada la fundamentación fáctica del *libelo incoatorio*, se advierte que el actor sostuvo en los numerales 10° y 11 que el 06 de julio de 2022, elevó solicitud ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO con miras a que esa entidad le pagara el bono pensional al que consideró tener derecho, recibiendo respuesta negativa el siguiente día 13 de ese mismo mes y anualidad; afirmaciones que coinciden con los documentos visibles en las páginas 29 a 50 del archivo 01 del expediente electrónico.

En consecuencia, se remite esta sede judicial al contenido del artículo 61 del CGP, sobre litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS

"… Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término…"

Adicionalmente, conviene recordar que la Corte Suprema de Justicia en decisión N° 59027 de 01 julio de 2015, refiriéndose a la figura del litisconsorcio explicó que *"…debe tenerse por necesario cuando no fuere posible dictar la sentencia si no es en presencia de todos quienes conforman la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso, pues, de resultar excluido alguno o algunos de quienes debieran quedar afectos por ella, ésta no estaría llamada a lograr su eficacia, con lo cual no adquirirá las características de inmutabilidad y definitividad propias a su firmeza, dado que frente a aquél o aquéllos no contará con oponibilidad alguna…"*

Por lo anterior, se considera necesaria la comparecencia al juicio de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva, a fin de evitar la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, acerca de la reclamada expedición, redención y pago de un bono pensional y, así se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en condición de litisconsorcio necesario por pasiva, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que efectúen la notificación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2024.

Por estado No. 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffeb0dcb70765c3682e4957833338743c53ec3dba0d584527738d4097a3d407**

Documento generado en 08/02/2024 05:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2021-00490

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO Y TERMINA POR PAGO TOTAL							
FECHA	SISTE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00286**	00
DEMANDANTE	JOSE CLODOVEO RAMOS PEDRAOS						
DEMANDADA	COLPENSIONES AFP PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos, toda vez que con ello su cubre la totalidad de la obligación y solicita la terminación del proceso.

Así mismo se encuentra que obra la consignación del título judicial por las costas procesales a cargo de la AFP PORVENIR Y PROTECCION S.A., por lo que resulta procedente ordenar el pago de los títulos consignados al actor y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Título Judicial No. 400100008385358 por valor de $800.000 consignado por AFP Protección, Y EL No. 400100008399624 por valor de $3.488.740 consignado por la AFP PROVENIR S.A, los cuales se pagarán al apoderado del demandante Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO

identificado con la C.C. No.71.668.624, quien cuenta con poder para recibirlas el cual deberá ser cobrado en el Banco Agrario.

Por secretaría elaborar el formato virtual DJ04.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **15** fijado hoy 8 de febrero de 2024.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da9874bc93f3c10dcc88fdcd60606c7eea50ac9435572ecc9ad9775c8df8ec6**
Documento generado en 08/02/2024 05:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha entra al despacho las presente diligencias con solicitud de entrega de título al apoderado. sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero N
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO TITULO JUDICIAL							
FECHA	SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00294**	00
DEMANDANTE	PERLA JUDTIH GUARNIZO						
DEMANDADA	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se observa que mediante auto que precede se había ordenado el pago directamente a la actora, sin embargo, el apoderado allego memorial con poder actualizado confiriendo la facultad de cobrar el título.

Por consiguiente, se ordenará el pago del título judicial No. 400100008406712, por valor de $3.148.000 directamente al apoderado de la demandante Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO Identificado con la C.C No. 71688624 quien cuenta con poder actualizado con la facultad de cobrar el título, para que se sea reclamado directamente en el Banco Agrario.

Una vez en firme, dada la orden de pago por secretaría, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de 2024

Por ESTADO No. 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1249a0c9d88fd3836091d8d48cf027af4e310d824cbee76b3a676bc30de9037**
Documento generado en 08/02/2024 05:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada en términos de ley. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-**2023-00097-00**
DEMANDANTE	ANA SOFIA FRAILE BONILLA
DEMANDADA	RISK & SOLUTIONS GROUP LTDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora ANA SOFIA FRAILE BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.975.696, en contra de la sociedad RISK & SOLUTIONS GROUP LTDA identificada con el Número de Identificación Tributaria, NIT No. 830129581 - 4, representada legalmente por el señor JOSÉ CORTÉS CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.484.908. El trámite que se le dará es del proceso ordinario laboral de primera instancia

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, a la persona natural demandada de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, DILIGENCIA QUE SE REALIZARA por parte del despacho por lo que se solicita a la apoderada de la parte demandante abstenerse de realizar cualquier diligencia de notificación. A los siguientes correos electrónicos de la parte demandada: - jose.cortes@risk-solutions.co

CUARTO: COMPARTIR con la parte demandada el link del expediente virtual para que tenga conocimiento del escrito genitor en el siguiente link. 11001310503020230009700

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpvF8HckpulMkh2fcaWToAEBSF314zxXjuzMvrjhFg9aYw?e=0JHPGy

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **0015** fijado hoy **8 de febrero de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

BEN

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b3fbdf3a37c8ab46b5537f76b103fb00b9c173be5c753d278545acea7d7a83**

Documento generado en 08/02/2024 05:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-**2023-00368-00**
DEMANDANTE	JAIRO DE JESÚS GRANADA OSORIO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA,** identificado con la C.C. No. 80.218.657 y titular de la Tarjeta Profesional No. 145.241 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JAIRO DE JESÚS GRANADA OSORIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.364.986 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN CALDERÓN, JUAN DAVID CORREO SOLORZANO, JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL** y a **SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y 612 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **015** fijado hoy **8 de febrero de 2023**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2acaaca9b4ef85e7c409af264b49f27b45ba549f5b40cf74212694c883d661**

Documento generado en 08/02/2024 05:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, para proveer el proceso 11001310503020230037600 asignado por reparto encontrándose para su calificación. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00376-00
DEMANDANTE	DANIEL EDUARDO MENDOZA ZAPATA
DEMANDADAS	REMY IPS S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada **MARÍA IRMA VÁSQUEZ ISAZA**, identificada con C.C. No. 22.247.022, y portadora de la Tarjeta

Profesional No. 359.492 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido y que obra en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **015** fijado hoy **8 de febrero de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944cffef505657852b6f28e557a90b18c0fdfa6d006a661bbcc2dcd2e629e463**
Documento generado en 08/02/2024 05:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, para proveer el proceso 11001310503020230040800 asignado por reparto encontrándose para su calificación. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00408-00
DEMANDANTE	BANCO DE LA REPÚBLICA
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **JULIANA ANDRÉA LEÓN ARÉVALO**, identificada con C.C. No. 1.020.753.961 de Bogotá D.C., y titular

de la Tarjeta Profesional No. 259.482 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido y que obra en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **015** fijado hoy **8 de febrero de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d51a5ea57d22c41890dfaeccebbe9a2bd50a82cca74fab1bbba23572cddfff3**

Documento generado en 08/02/2024 05:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Quince (15) de enero de dos mi veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00435**	00
DEMANDANTE	JOSEFINA RUSSI GONZALEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **GIOMAR ANGELICA AGUILAR GONZALEZ,** portadora de la Tarjeta Profesional No. **150.581** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **JOSEFINA RUSSI GONZALEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.786.353**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; y al Representante Legal o a quien haga sus veces** de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la codemandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 08 de febrero de 2024. Por estado No. 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bcf3b4a10f8017a0a36a48b617f66f32050db06c24f9796fa485ef316a5cc1**

Documento generado en 08/02/2024 05:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Quince (15) de enero de dos mi veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00436**	00
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE ROJAS CONTRERAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES //ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. //SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **MANUELA MARIA DOMINGUEZ FANDIÑO,** portadora de la Tarjeta Profesional No. **350.184** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **CARLOS ENRIQUE ROJAS CONTRERAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.268.455**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; y a los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces** de

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 08 de febrero de 2024. Por estado No. 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9b439a41e72ee731aa6c0656ef2881a8674c58944d2c57aa2bdf2360f2dec6**

Documento generado en 08/02/2024 05:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00440**	00
DEMANDANTE	FANNY CADENA CADENA						
DEMANDADA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **MAYERLINE NOGUERA HERNANDEZ,** portadora de la Tarjeta Profesional No. **138.776** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **FANNY CADENA CADENA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.608.718**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; y a los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces** de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR S.A, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 08 de febrero de 2024. Por estado No. 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0d719e9c53d20f6ef788168317eed964c5f46057445a13799a395a31cf5780**
Documento generado en 08/02/2024 05:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00441**	00
DEMANDANTE	JOSE ADALVER SANCHEZ TORRES						
DEMANDADA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **SOFIA RINCON TORRES,** portadora de la Tarjeta Profesional No. **375.278** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JOSE ADALVER SANCHEZ TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **5.975.647**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; y a los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces** de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR S.A, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 08 de febrero de 2024. Por estado No. 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4f929638a55d93d8fccea2fde856265d8699afe36ca37d8a1bd5aad6c52265**

Documento generado en 08/02/2024 05:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00442**	00
DEMANDANTE	YENY MARCELA PLAZAS ORTIZ						
DEMANDADA	DOMCAM SERVICES S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **338.886** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **YENY MARCELA PLAZAS ORTIZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.676.481**, en contra de **DOMCAM SERVICES S.A.S**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos **al Representante Legal o a quien haga sus veces** de **DOMCAM SERVICES S.A.S**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la codemandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 08 de febrero de 2024. Por estado No. 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3313257c5905d5655c8381e4c21227e642886ec98ddea0bbc0ca3281cec5bbd6**

Documento generado en 08/02/2024 05:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), entra al despacho del señor juez informando que obra contestación de demanda y reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00007**	00
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ LEIVA GONZALEZ						
DEMANDADA	MUEBLES D AMBIENTE Y DISEÑO S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la sociedad MUEBLES D´ AMBIENTE Y DISEÑO S.A.S, se hizo en debida forma, se tendrá por contestada.

Con respecto a la reforma de la demanda, se rechazará por devenir extemporánea, por lo siguiente:

El C.P.T Y SS en su Art. 28. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.> indica con respecto a la reforma de la demanda:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.”

Al respecto tenemos que la demanda y el auto que la admitió se notificó al correo electrónico de la demandada el día 7 de noviembre de 2024. A partir de esta fecha conforme al articulo 8 de la Ley 2213 de 2022 se cuentan con 12 días

hábiles para contestar la demanda termino que venció el 24 de noviembre de 2023,

La contestación de la demanda se allego el 22 de noviembre de 2023.

El término para presentar la demanda se extendió hasta el 1 de diciembre de 2023 y solamente hasta el día 4 de diciembre de 2023 se allegó el memorial de la reforma, por lo tanto, resulta extemporánea y se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. DANIEL FERNANDO ROA CHAMORRO identificado con la C. C. No. 1.010.223.039 y portador de la T. P. No. 312.213 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad MUEBLES D AMBIENTE Y DISEÑO S.A.S., conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Rechazar por extemporánea la reforma de la demanda conforme a lo expuesto.

CUARTO: Fíjese fecha de audiencia para el día 22 de agosto de 2024 a las 08:30 a.m. data en la cual se adelantarán las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS, para tal efecto se requiere a las partes acceder a través del siguiente link. https://call.lifesizecloud.com/20626978.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 8 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO No. 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.

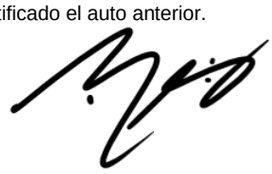

_____

ben

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4780ff5cfb2cb4a812246ac0ec0dbb8f88a3efc8e609ff833d361a4044b06e75**
Documento generado en 08/02/2024 05:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica